



La campaña de IRPF 2023: fechas y plazos

Desde el pasado 19 de marzo es posible acceder a los datos fiscales para la declaración de IRPF de 2023. No obstante, hasta el 3 de abril, no es posible la presentación de declaraciones, naturalmente, a través de la web.

Con independencia de los distintos servicios de ayuda de la Agencia Tributaria, con sus diferente fechas de inicio, nuestra actividad de cara al público se inicia en **mayo** con el envío, por correo electrónico, de la circular de apertura de campaña.

La campaña finaliza el lunes **1 de julio**, si bien la presentación de declaraciones positivas con pago domiciliado finaliza el **26 de junio**.

Si el resultado es a ingresar, además de domiciliar el pago al presentar la declaración por internet, también

es posible hacerlo utilizando un NRC obtenido de una entidad bancaria colaboradora.



El pago se puede fraccionar, sin intereses ni recargos, haciendo dos pagos, el primero del 60% al presentar la declaración y el segundo del 40% que si se domicilia se pagará **el 5 de noviembre** de 2024.

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Las buenas maneras
- 4 ¿A partir de qué cantidad hay que hacer la Renta?
- 5 IRPF 2023: recomendaciones
- 7 ¿Quién tiene que presentar declaración de Patrimonio?
- 8 Impuesto sobre las grandes fortunas vs Impuesto sobre el patrimonio

📅 Agenda

- 20/5 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/5 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 7/5 - 1/7 RENTA: Declaración anual (D-100)

La Administración cuenta con un plazo de **seis meses desde el 1 de julio de 2023** para realizar las **devoluciones** solicitadas al presentar la declaración. Transcurrido ese plazo se computan intereses de demora a favor del contribuyente.

Por último, de acuerdo con las reglas generales sobre prescripción, el derecho de la Administración para revisar la autoliquidación finaliza a los 4 años del final del plazo voluntario de declaración, es decir, el **1 de julio de 2028**, salvo que por parte del interesado o la Administración se realice alguna actuación dentro

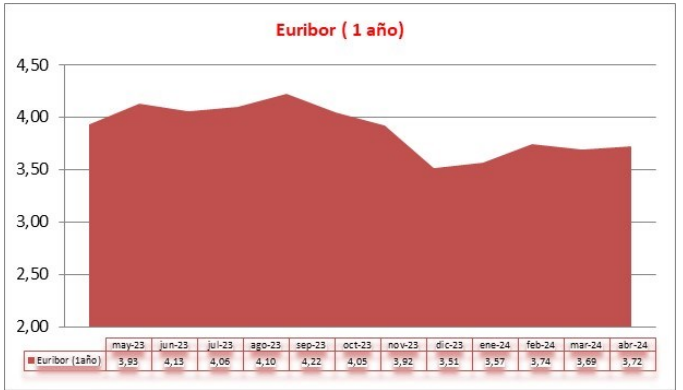
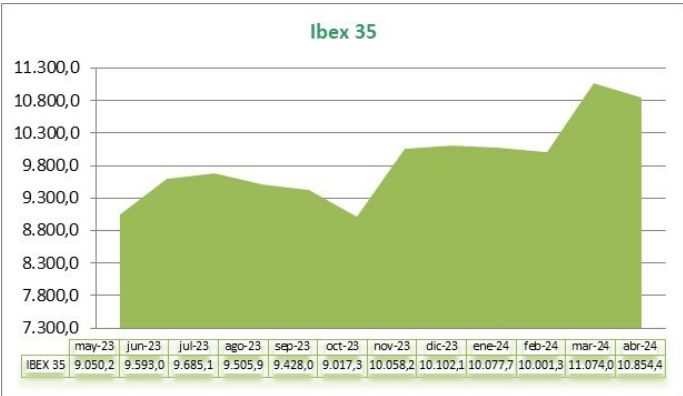
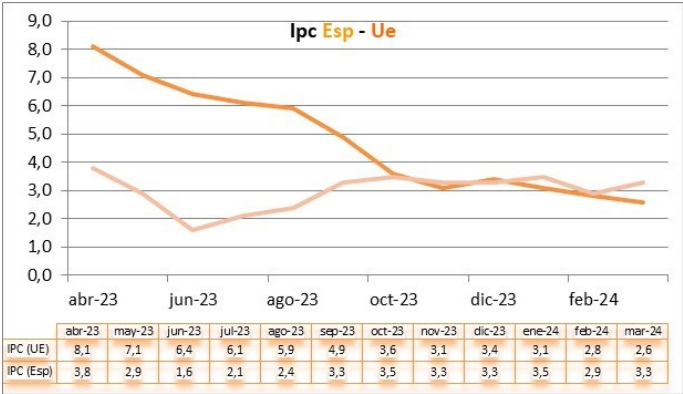
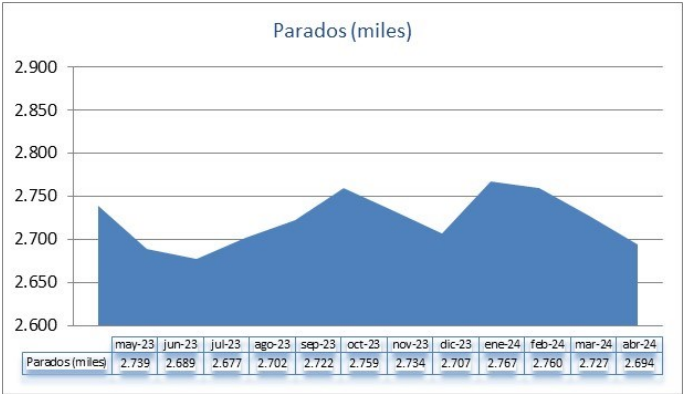
de dicho periodo que interrumpa el cómputo.

Las declaraciones se podrán presentar confirmando o modificando el borrador de declaración, a través de internet por la sede electrónica de la AEAT, por teléfono, en la oficina de la AEAT con petición de cita y en otras oficinas habilitadas por CCAA y Ayuntamientos.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Las buenas maneras

Es complicado, cuando hablamos de historia de los impuestos, identificar formas antiguas, anteriores al siglo XIX, con los impuestos actuales. Las instituciones son muy diferentes, y lo es el derecho. La consecuencia es que los historiadores no se ponen de acuerdo, entre otras cosas, porque en ocasiones se aplica el mismo nombre a realidades diferentes.

Lo que parece poco discutible es que, salvando los retrocesos e inevitables vaivenes, la sociedad ha evolucionado desde el garrotazo y me lo llevo, en dinero, en carne o como sea, al mismo me lo llevo, pero adornando el garrotazo con un componente formal que, sin cambiar su naturaleza sí aporta un aire de civilización.

De entrada, bienvenido sea el aire, aunque en ocasiones, la pérfida influencia de Maquiavelo, los fines, los medios y todo esto, convierten la materia fiscal (uff, cómo suena) en un buen charco para que los pragmáticos demuestren por dónde pueden pasarse los principios, los grandes, y medianos y más chicos, cuando de trincar se trata.

Estos principios pasados por allá mismo, no es que hagan añorar el garrotazo con base en ro-

ble, pero no deja uno de pensar que, si te sacuden, bueno es llamar a las cosas por su nombre y no que te lleves la galleta y encima te digan que es por tu bien.

Esta última hazaña, tan frecuente en el ámbito administrativo como en el comercial; es decir, facturas en la web de hacienda o descargadas de la web de la eléctrica, hacen pensar ¿a

qué nos dedicábamos antes de pasar el día huroneando por las webs de unos y otros? En este punto, un emocionado recuerdo a los bancos.

El caso es que llegamos al mes en que todo esto se hace muy patente. Por orden de importancia; el me lo llevo

(el dinero), que es a lo que vamos, el garrotazo que se rifa, flotando en el ambiente, el fue por tu bien que te quité de más y así parece que ahora te doy, y, en resumen, a ver quién sabe dónde está la bolita.

Paciencia, pues sabemos dónde vamos y a qué. Y vamos teniendo el suficiente recorrido para ser impermeables a las milongas. Buen viaje por las webs, aléjense del garrotazo y puesto que hay que pagar, mejor con gesto elegante y digno.



¿A partir de qué cantidad hay que hacer la Renta?

A priori, todas las personas físicas residentes en España son contribuyentes del IRPF y deben presentar declaración. Sin embargo, no todos están obligados a declarar; para estar obligados tienen que haber superado durante 2023 cualquiera de estos límites:

1- Rendimientos íntegros del trabajo:

1.a) 22.000 € cuando procedan de un solo pagador o cuando procedan de más de un pagador y se dé cualquiera de estas dos situaciones:

- la suma de las rentas del segundo y restantes pagadores no superen 1.500 €.
- el único rendimiento de trabajo que se perciba sean pensiones y el tipo de retención se haya determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente.

1.b) 15.000 € cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que procedan de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas del segundo y restantes pagadores supere 1.500 €.
- Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.
- Que el pagador no tenga obligación de retener.
- Que se perciban rendimientos del trabajo

sujetos a tipo fijo de retención (ej. administradores y consejeros; cursos y conferencias).

2. Rendimientos íntegros de capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.) más ganancias patrimoniales, en ambos casos con retención, cuando su cuantía conjunta sea 1.600 € o más.

3. Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales por ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 €.

Además, no tienen obligación de declarar:

4. Quienes hayan obtenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales,



con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

No obstante, aunque no resulten obligados a declarar, todos los contribuyentes que ejerciten el derecho a aplicarse determinadas reducciones o deducciones o a recibir una devolución tienen que presentar declaración o confirmar el borrador.

A efectos de la obligación de declarar no se tienen en cuenta las rentas exentas.

Están obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que perciban cualquier otro

tipo de rentas distintas de las citadas, así como los que cobren el Ingreso Mínimo Vital.

Los contribuyentes fallecidos deben declarar (presentando la declaración sus herederos), siempre que superen los límites establecidos para declarar, con independencia del número de días que comprenda el período impositivo del fallecido y sin que proceda su elevación al año.

Como novedad, estarán en cualquier caso obligados a declarar todos los que hayan estado de alta en autónomos en cualquier momento durante 2023.

Atención:

IRPF 2023: recomendaciones

La casuística del IRPF es virtualmente inagotable. Por ello, un intento de llamar la atención sobre aquellos aspectos que no hay que olvidar está, seguramente, condenado la omisión de cuestiones muy relevantes. A pesar de todo, más allá de retenciones, IBIS y demás panoplia tradicional, intentamos recalcar algunas particularidades que conviene tener presentes al afrontar la declaración.

Como consecuencia de los cambios en la **cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, están obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta en dicho régimen.

Están exentas las ayudas públicas destinadas a la **rehabilitación energética de edificios** establecidas por sucesivos reales decretos de 2020 y 2021.

Las ganancias patrimoniales por transmisión, obtenidas por **mayores de 65 años**, pueden



quedar exentas, si el importe obtenido, hasta un máximo de 240.000 euros, se destina a en el plazo de 6 meses a constituir una renta vitalicia.

Desde el 1-1-2022 se aplica el régimen de diferimientos por reinversión para ganancia patrimoniales procedentes de **inversiones en fondos y sociedades de inversión** cotizados tanto a las que lo hacen en bolsa española como a las que cotizan en bolsas extranjeras, salvo paraísos fiscales

No se integran en la base imponible determinadas **ayudas de la política agraria comunitaria** por abandono de cultivos o arranque de plantaciones y desde 2023 las "Ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (**eco-regímenes**)".

Se pueden imputar por cuartas partes las ayudas públicas del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España para **primera instalación**

IRPF 2023: principales cambios

Novedades en la declaración de Renta

La campaña de Renta viene con algunos cambios destacados.

Se eleva a 15.000 € el límite para tener que declarar, cuando se perciben rendimientos del trabajo de dos o más pagadores, siempre que el segundo y restantes sumen más de 1.500 euros. Antes el límite estaba en 14.000 euros.

Quienes hayan estado de alta en Autónomos en cualquier momento durante 2023 (aunque sea un solo día) están obligados Declarar, como consecuencia del nuevo sistema de cotización de autónomos, que obliga a cotizar en función de los rendimientos obtenidos.

de jóvenes agricultores,

Se mantiene en 2023 la reducción del 60% para los **rendimientos por arrendamiento de vivienda**, siempre que hayan sido incluidos en la autoliquidación. Las modificaciones anunciadas entran en vigor con efectos para 2024.

Tributa la **distribución de la prima de emisión** de valores no negociados con el límite de la diferencia entre el valor teórico de las acciones o participaciones y su valor de adquisición.

En la determinación del rendimiento por actividades agrícolas se mantienen los índices correctores por **piensos adquiridos** a terceros y por **consumo de energía eléctrica** en cultivos de regadío.

Tras muchos vaivenes tributan como ganancia patrimonial en la base general os **intereses de demora** abonados por devoluciones tributarias de ingresos indebidos.



En las actividades en estimación directa simplificada, aumenta el porcentaje de gastos de difícil justificación del 5% al 7%, con un límite de 2.000 euros.

Se modifica la escala de gravamen del ahorro, incorporando un nuevo tramo, con un 28% a partir de 300.000 euros de base.

Se amplía el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas, para aplicar esta deducción, hasta el 31 de diciembre de 2024. Para los edificios, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se añaden dos nuevas deducciones por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible para uso particular y por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos también de uso particular.

La reducción por arrendamiento de vivienda en contratos celebrados desde el 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 será del 60% en 2023, aunque en 2024 será del 50% como regla general. Los celebrados antes del 26/05/2023 seguirán aplicando el 60%.

Finalmente, la declaración solo podrá presentarse por medios electrónicos.

Impuesto sobre el Patrimonio 2023

¿Quién tiene que presentar declaración de Patrimonio?

Tendrán que presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas residentes fiscales en España o que sean titulares de bienes o derechos situados en España, siempre que cumplan cualquiera de estas dos circunstancias:

Que su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar (en general, quien tenga un patrimonio (a 31 de diciembre) superior a 700.000 euros), o

Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto (a 31 de diciembre), resulte superior a 2.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de este segundo li-

mite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Las personas fallecidas durante el año 2023, en cualquier día anterior al 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.

El plazo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio coincide con el del IRPF.

Impuesto sobre las grandes fortunas vs Impuesto sobre el patrimonio

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula la financiación de las Comunidades Autónomas, cede a éstas la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio junto con determinadas competencias como la fijación del tipo de gravamen, las bonificaciones y las deducciones.

Este punto de partida conduce a que en cada Comunidad Autónoma la carga impositiva de este impuesto sea distinta. En algunas autonomías, como podía ser Madrid, el impuesto estaba bonificado al 100%, en otras palabras, los contribuyentes por este impuesto de la Comunidad de Madrid no tenían que pagar nada.

Hace un par de años apareció el controvertido Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), en principio debía de tener una vigencia temporal de dos años, pero, tras reafirmar su constitucionalidad su vigencia temporal ha pasado a ser indefinida. Constituye el hecho imponible de este tributo la titularidad de patrimonio por parte de las personas físicas, es decir, somete a gravamen lo mismo que el Impuesto sobre el Patrimonio, con la particularidad de que su producto corresponde al Estado.

No obstante, los sujetos pasivos pueden deducir el importe efectivamente pagado en el Impuesto sobre el Patrimonio. En otras palabras, la bonificación del Impuesto sobre el Patrimonio implica pagar en el ISGF por lo que

sólo si efectivamente se acaba pagando el Impuesto sobre el Patrimonio, no se pagará el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas y viceversa.

La situación anterior ha llevado a algunas Comunidades Autónomas a modificar las bonificaciones autonómicas y someter a gravamen efectivo a sus vecinos. En el caso de la Comunidad de Madrid, la bonificación se limita a los tres primeros millones de base, de modo que solo de pagará por el Impuesto sobre el Patrimonio lo que, de otro modo, se pagaría por el ISGF, de modo que se pueda deducir de este último.

Esta decisión se debe principalmente a la voluntad de algunos legisladores autonómicos de que sean sus arcas y no las estatales las que se vean reforzadas con la recaudación derivada de la imposición sobre el patrimonio de los contribuyentes.

En la práctica, el resultado final, es que aquellos contribuyentes cuyo patrimonio sea superior a los tres millones de euros, van a tener que tributar por el mismo independientemente de su Comunidad Autónoma de residencia, bien por vía del Impuesto Sobre el Patrimonio o bien por la vía del Impuesto de Solidaridad sobre las Grandes Fortunas.

